

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	91288092	GUNTHER GABRIEL ORTIZ		carrera 40 # 42-11	3168321576	gunthergabrielortiz1@hotmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			SANTANDER	BUCARAMANGA	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-12	2025-12	I	05/12/2025	92068998	\$1.596.300	

## TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	687.500	0		0		0	0	0	0	687.500	1

TOTALES PENSIÓN													
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	880.000	0	0	0	0	0	0		880.000	1	

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	28.800				28.800	0	0	28.800			288	28.800	1

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
<b>SENA</b>				
0	0	0	0	0
<b>ICBF</b>				
0	0	0	0	0
<b>ESAP</b>				
<b>MEN</b>				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	687.500	687.500
Pensión	1	880.000	880.000
Riesgos Laborales	1	28.800	28.800
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>1.596.300</b>	<b>1.596.300</b>

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	91288092	GUNTHER GABRIEL ORTIZ		carrera 40 # 42-11	3168321576	gunthergabrielortiz1@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente			SANTANDER	BUCARAMANGA		

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES	TOTAL A PAGAR				
2025-12	2025-12	1	05/12/2025	92068998	\$1.596.300	

**DETALLE POR COTIZANTE**

INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES													PENSIÓN				SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES																	
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Extranjero	Columna especial	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	ISE	MA	MAA	ASAP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
1	CC	91288092	GABRIEL ORTIZ GUNTHER	59	0			N																	230201	5.500.000	880.000	0	0	0	0	EPS005	5.500.000	687.500	14-23	5.500.000	1	28.800		0	0	0	0	0	0	0	0

# PAGADA

EVIDENCIA DOCUMENTAL - MES: 16-31 DICIEMBRE

CONTRATO CO1.PCCNTR.7543887 – GUNTHER GABRIEL ORTIZ

Evidencia obligación 1-

Contribuir con la construcción de instrumentos de evaluación según programación regional de entregas de proyectos de instrumentos para el cumplimiento de la meta regional y nacional, conforme con los lineamientos y metodología establecida en el proceso GECCL del SENA

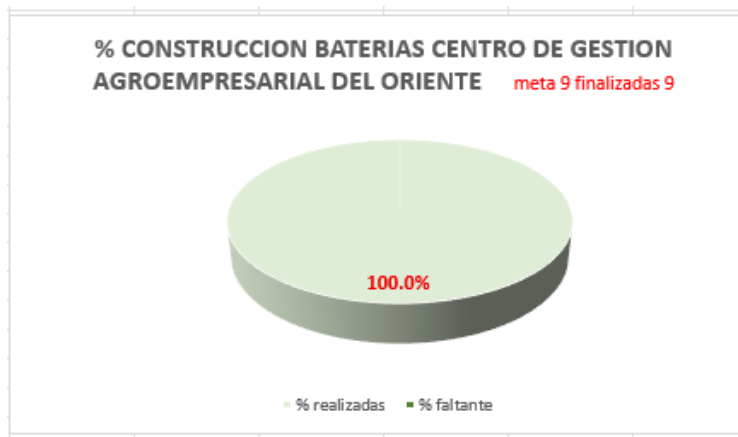
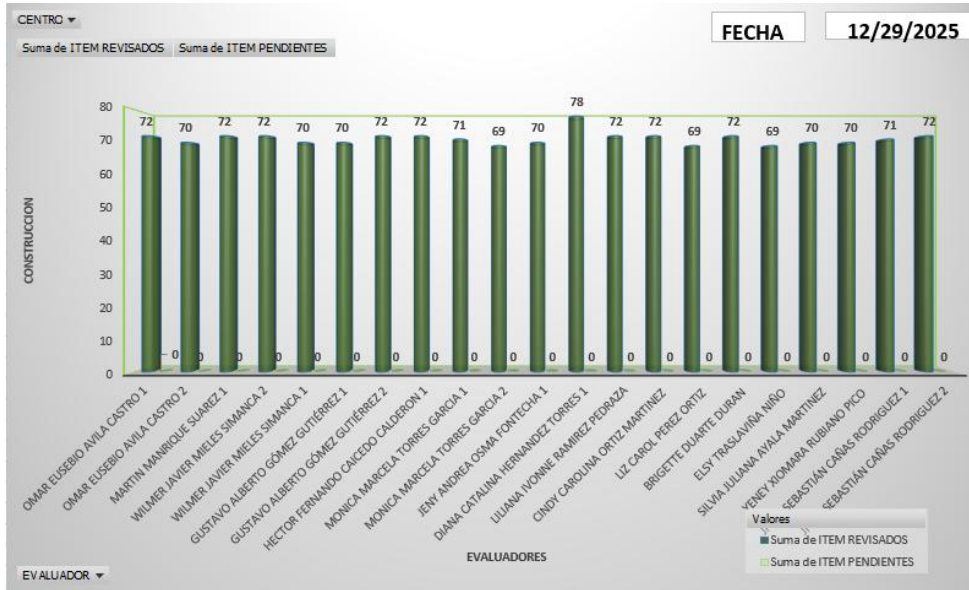
Nombre Apellidos	Mesa sectorial	Norma	Versión	Vigencia	calificación CUOC	de entrega coertada con el Centro de Formacion	entrega de bateria
MONICA MARCELA TORRES GARCIA 1	PRODUCCION PECUARIA	270501082	2	11/11/2027	4	6/20/2025	FINALIZADA
MONICA MARCELA TORRES GARCIA 2	PRODUCCION PECUARIA	270501098	1	12/31/2025	3	6/20/2025	FINALIZADA
JENY ANDREA OSMA FONTECHA 1	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	210601028	1	11/23/2025	2	7/22/2025	FINALIZADA
OMAR EUSEBIO AVILA CASTRO 1	MINERIA	A27010114	2	12/17/2025	4	8/15/2025	FINALIZADA
OMAR EUSEBIO AVILA CASTRO 2	TRANSPORTE	280601120	1	5/3/2026	1	8/8/2025	FINALIZADA
DIANA CATALINA HERNANDEZ TORRES 1	SERVICIO A LA SALUD	230101312	1	10/29/2025	4	7/18/2025	FINALIZADA
JHON SEBASTIÁN CAÑAS RODRIGUEZ 1	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS	230801092	2	12/23/2027	3	9/9/2025	FINALIZADA
LILIANA IVONNE RAMIREZ PEDRAZA	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	270401095	2	4/3/2029	3	9/9/2025	FINALIZADA
JHON SEBASTIÁN CAÑAS RODRIGUEZ 2	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS	230801095	2	4/3/2029	3	9/26/2025	FINALIZADA
MARTIN MANRIQUE SUAREZ 1	CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA	280301204	2	11/8/2027	4	6/6/2025	FINALIZADA
MARTIN MANRIQUE SUAREZ 2	CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA	280301205	2	11/8/2027	4	9/30/2025	FINALIZADA
WILMER JAVIER MIELES SIMANCA 2	MINERIA	27010114	2	12/17/2025	3	8/18/2025	FINALIZADA
WILMER JAVIER MIELES SIMANCA 1	MINERIA	270101146A	1	11/12/2025	3	5/16/2025	FINALIZADA
CINDY CAROLINA ORTIZ MARTINEZ	GESTIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS	220601018	2	4/2/2029	2	7/4/2025	FINALIZADA
LIZ CAROL PEREZ ORTIZ	DIRECCIÓN Y GERENCIA	210001017	1	4/3/2029	3	7/4/2025	FINALIZADA
BRIGETTE DUARTE DURAN	SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA	260401041	2	4/2/2029	3	7/4/2025	FINALIZADA
ELSY TRASLAVIÑA NIÑO	DISEÑO, CONFECCIÓN Y MODA	230601236	2	4/2/2029	2	7/4/2025	FINALIZADA
SILVIA JULIANA AYALA MARTINEZ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	210601031	1	10/24/2025	3	7/4/2025	FINALIZADA
YENEY XIOMARA RUBIANO PICO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	210601020	2	10/24/2026	3	7/4/2025	FINALIZADA
GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ 1	GAS	280202092	2	3/29/2027	3	6/30/2025	FINALIZADA
GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ 2	GAS	280202093	2	4/2/2029	3	8/18/2025	FINALIZADA
HECTOR FERNANDO CAICEDO CALDERON 1	CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA	280301168	2	11/8/2027	3	5/30/2025	FINALIZADA
HECTOR FERNANDO CAICEDO CALDERON 2	CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA	280301169	2	11/8/2027	3	10/15/2025	FINALIZADA

EVIDENCIA DOCUMENTAL - MES: 16-31 DICIEMBRE

CONTRATO CO1.PCCNTR.7543887 – GUNTHER GABRIEL ORTIZ

Evidencia obligación 4

Revisar metodológicamente el 100% de los ítems e indicadores de un proyecto de instrumentos de evaluación conforme con la metodología establecida en el proceso GECCL del SENA



EVIDENCIA DOCUMENTAL - MES: 16-31 DICIEMBRE

CONTRATO CO1.PCCNTR.7543887 – GUNTHER GABRIEL ORTIZ

Evidencia obligación 8

Presentar periódicamente reportes de los resultados obtenidos en la construcción de proyectos de instrumentos, al Coordinador misional regional, Dinamizador regional ECCL y Dinamizador ECCL de centro.

Jairo Alonso Reatiga Gonzalez  
Coordinador Misional  
Regional Santander

Reciba un cordial saludo

A continuación, envío reporte de entrega de instrumentos de evaluación detallado por centros de la regional Santander al 08 de diciembre, donde se evidencia que la regional cumplió con la meta. FELICITACIONES!

Nombre Regional	Código Centro	Nombre Centro	Meta	Ejecución 24 de Noviembre	Ejecución 30 de Noviembre	Ejecución 8 de Diciembre	Porcentaje ejecución
SANTANDER	9546	CENTRO DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL ORIENTE	9	9	9	9	100%
SANTANDER	9545	CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DE LOS ANDES	10	11	11	11	110%
SANTANDER	9541	CENTRO AGROTURISTICO	11	11	11	11	100%
SANTANDER	9540	CENTRO INDUSTRIAL Y DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO	17	16	16	17	100%
SANTANDER	9309	CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS	13	13	13	13	100%
SANTANDER	9225	CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA FLORIDABLANCA	14	14	14	14	100%
SANTANDER	9224	CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL	16	16	16	16	100%
SANTANDER	9122	CENTRO DE ATENCIÓN AL SECTOR AGROPECUARIO	13	11	11	13	100%

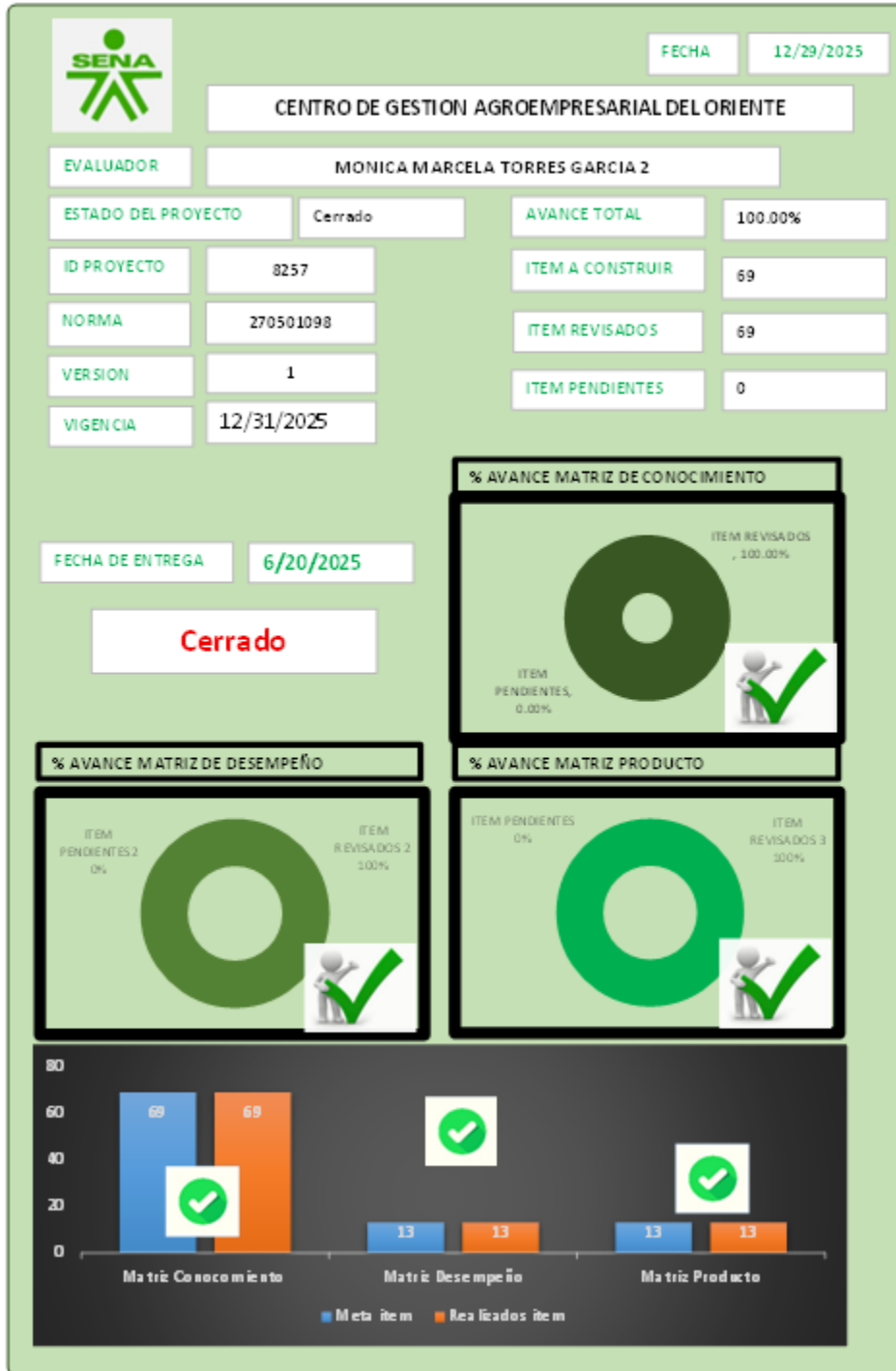
Código Regional	Nombre Regional	Meta	Ejecución 24 de Noviembre	Ejecución 30 de Noviembre	Ejecución 8 de Diciembre	Porcentaje ejecución
68	SANTANDER	103	101	101	104	101%

EVIDENCIA DOCUMENTAL - MES: 16-31 DICIEMBRE  
 CONTRATO CO1.PCCNTR.7543887 – GUNTHER GABRIEL ORTIZ

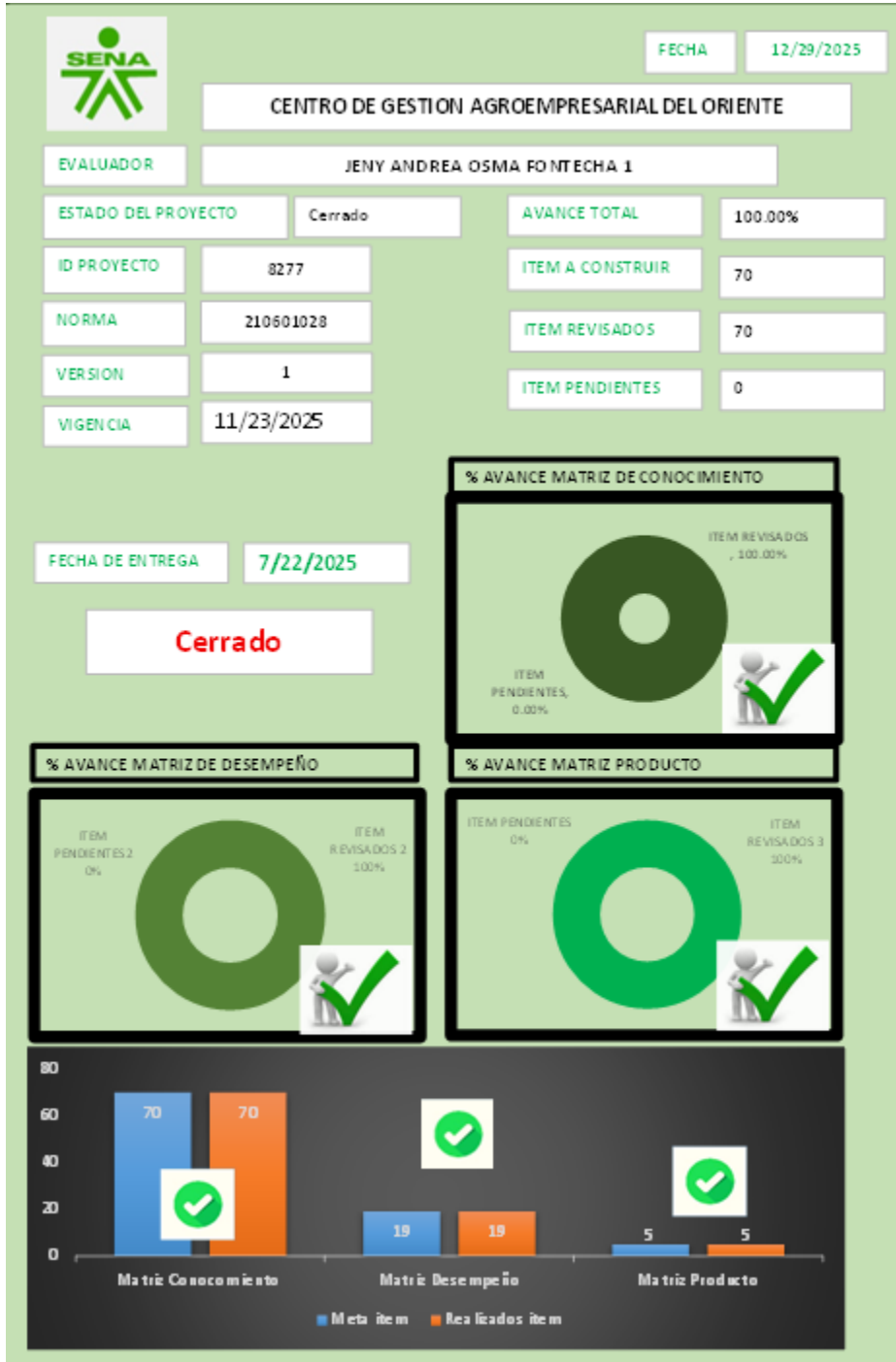


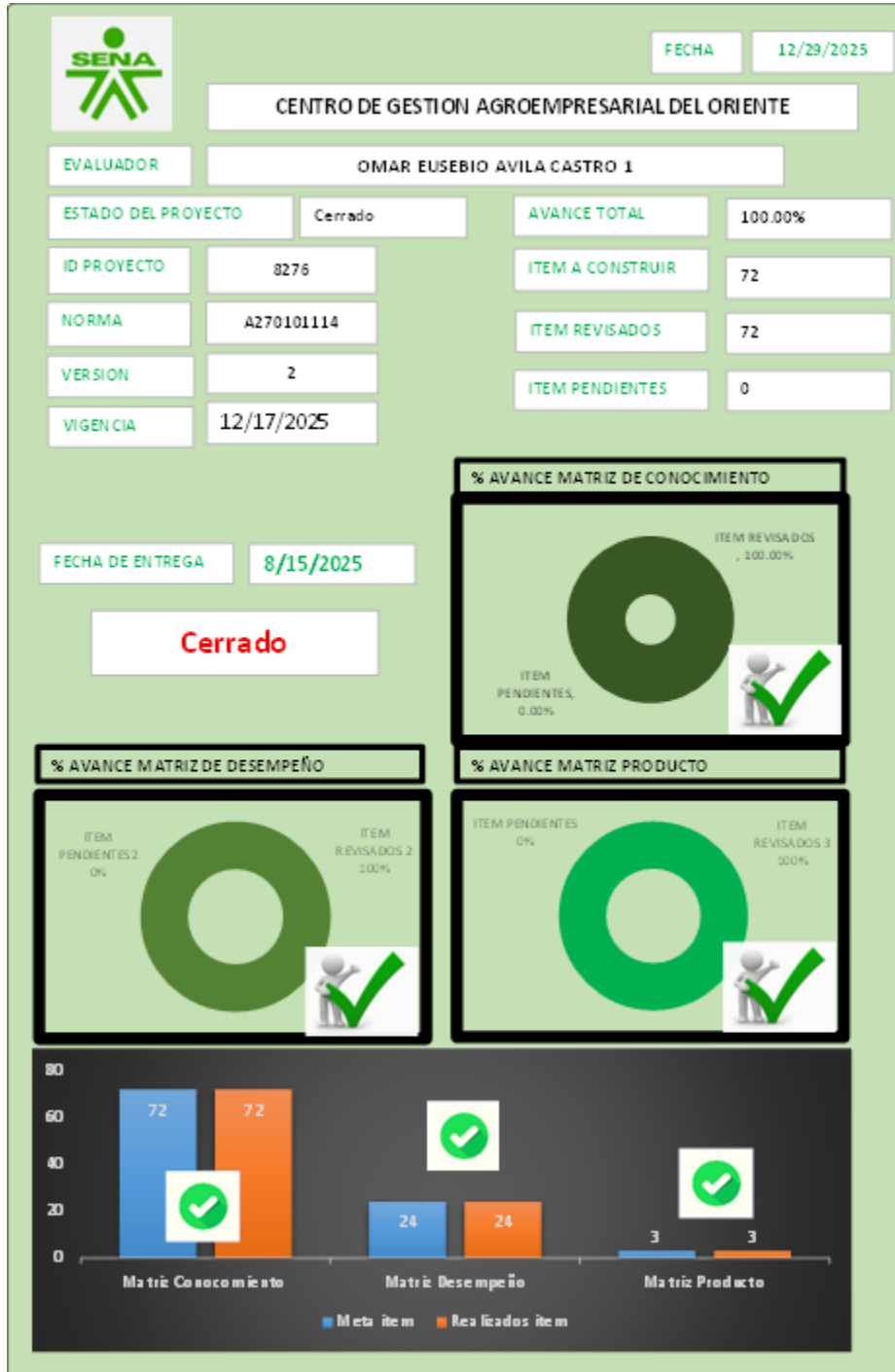
EVIDENCIA DOCUMENTAL - MES: 16-31 DICIEMBRE

CONTRATO CO1.PCCNTR.7543887 – GUNTHER GABRIEL ORTIZ

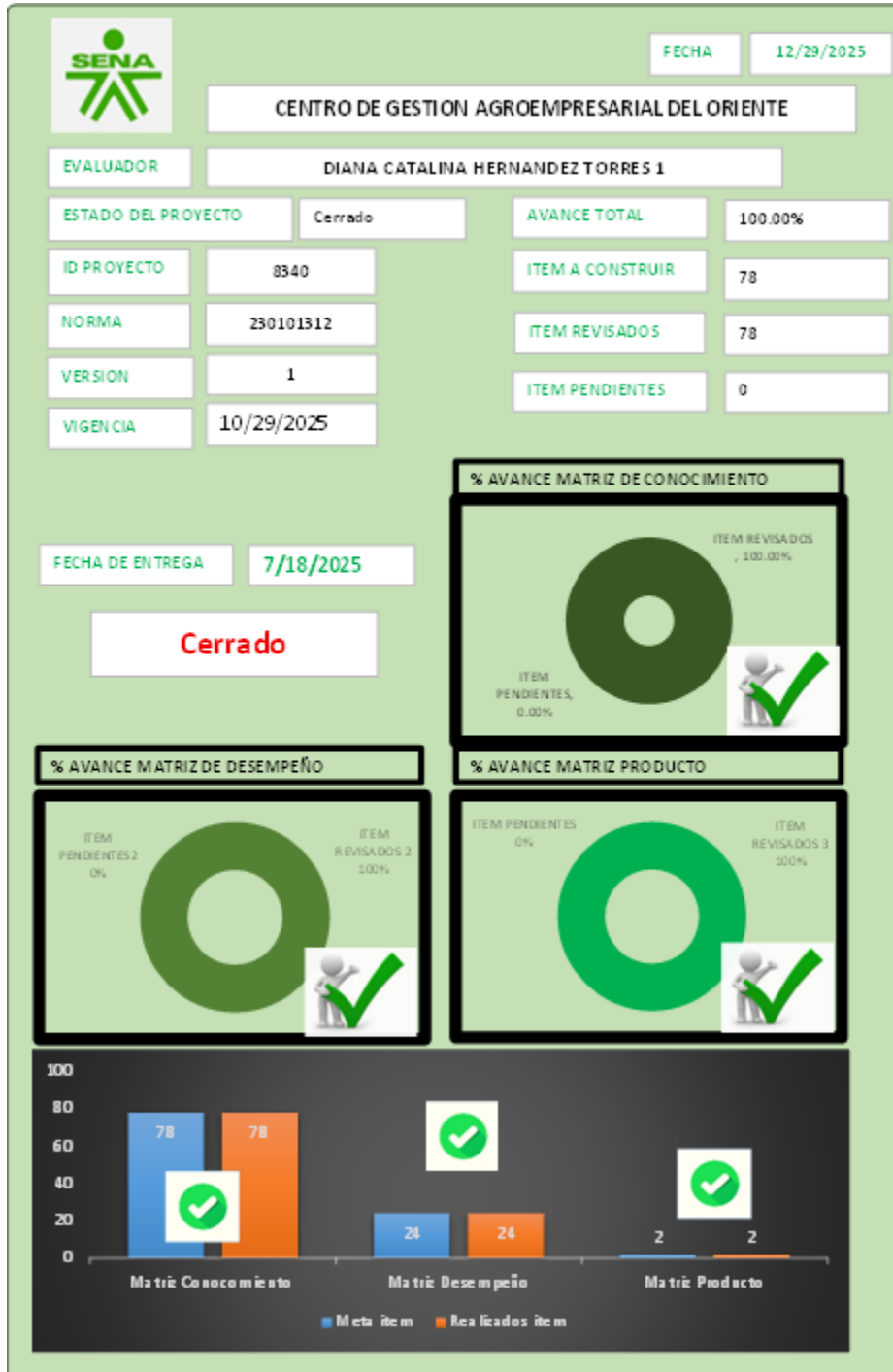


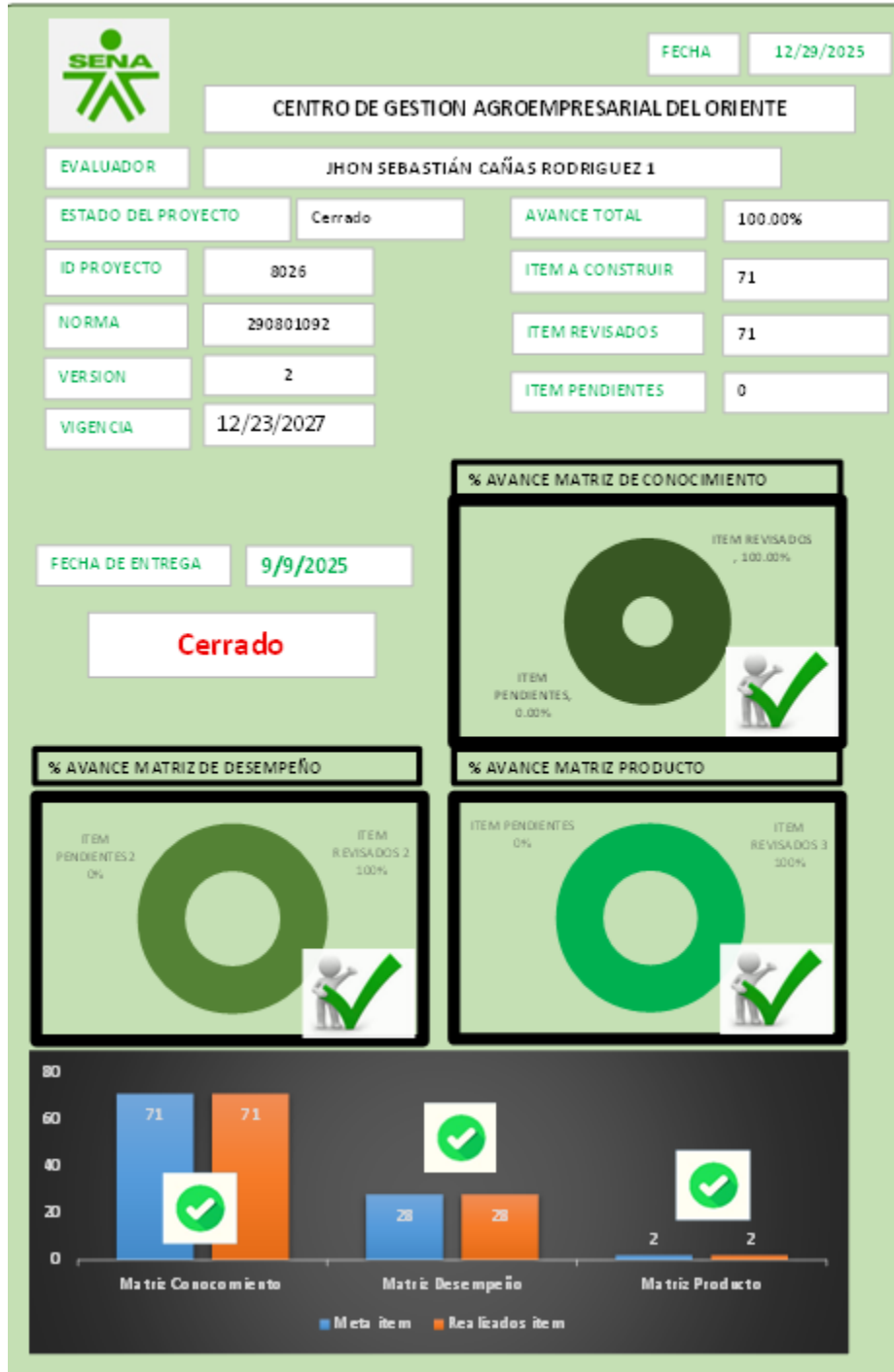
EVIDENCIA DOCUMENTAL - MES: 16-31 DICIEMBRE  
 CONTRATO CO1.PCCNTR.7543887 – GUNTHER GABRIEL ORTIZ

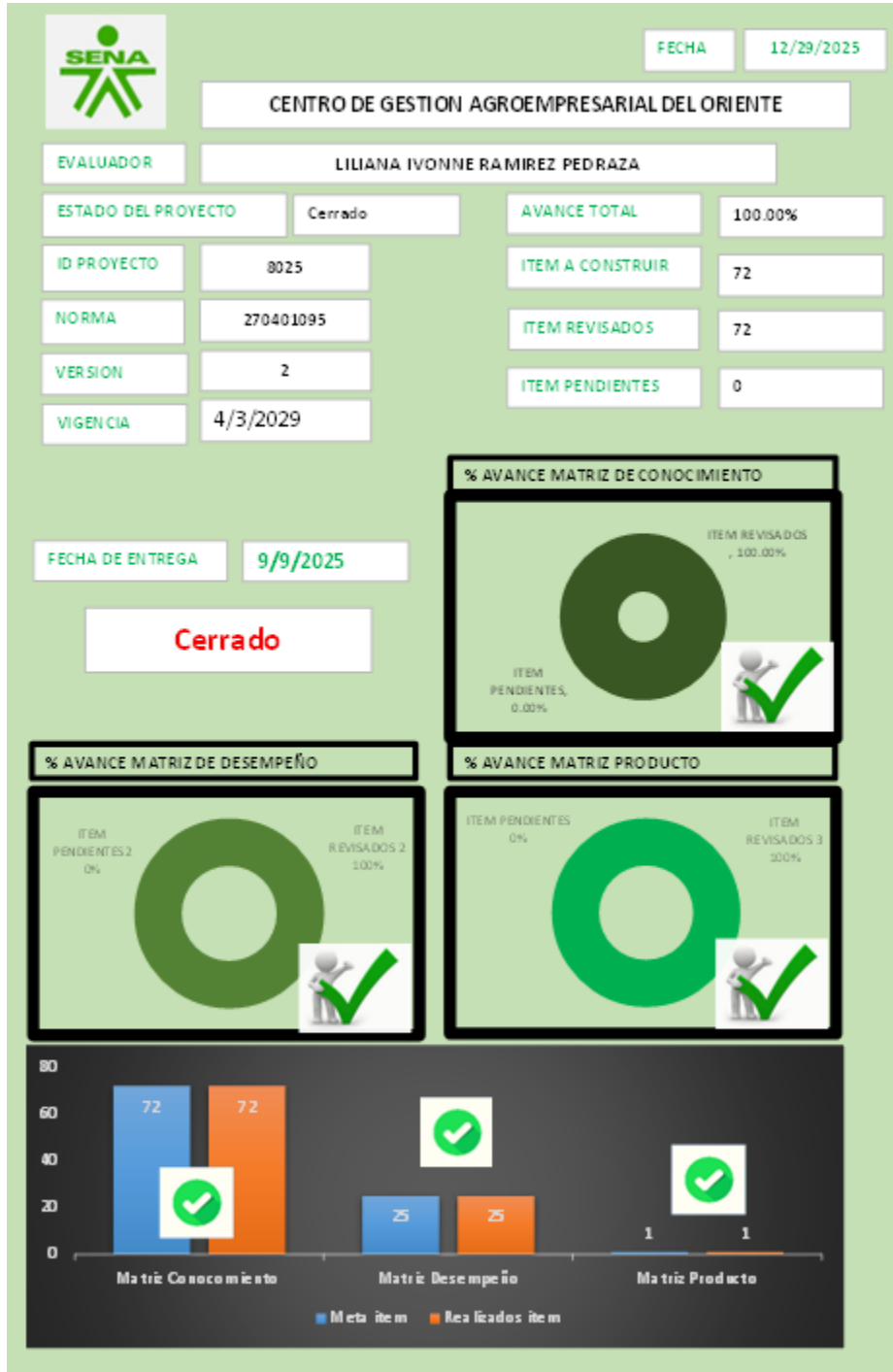




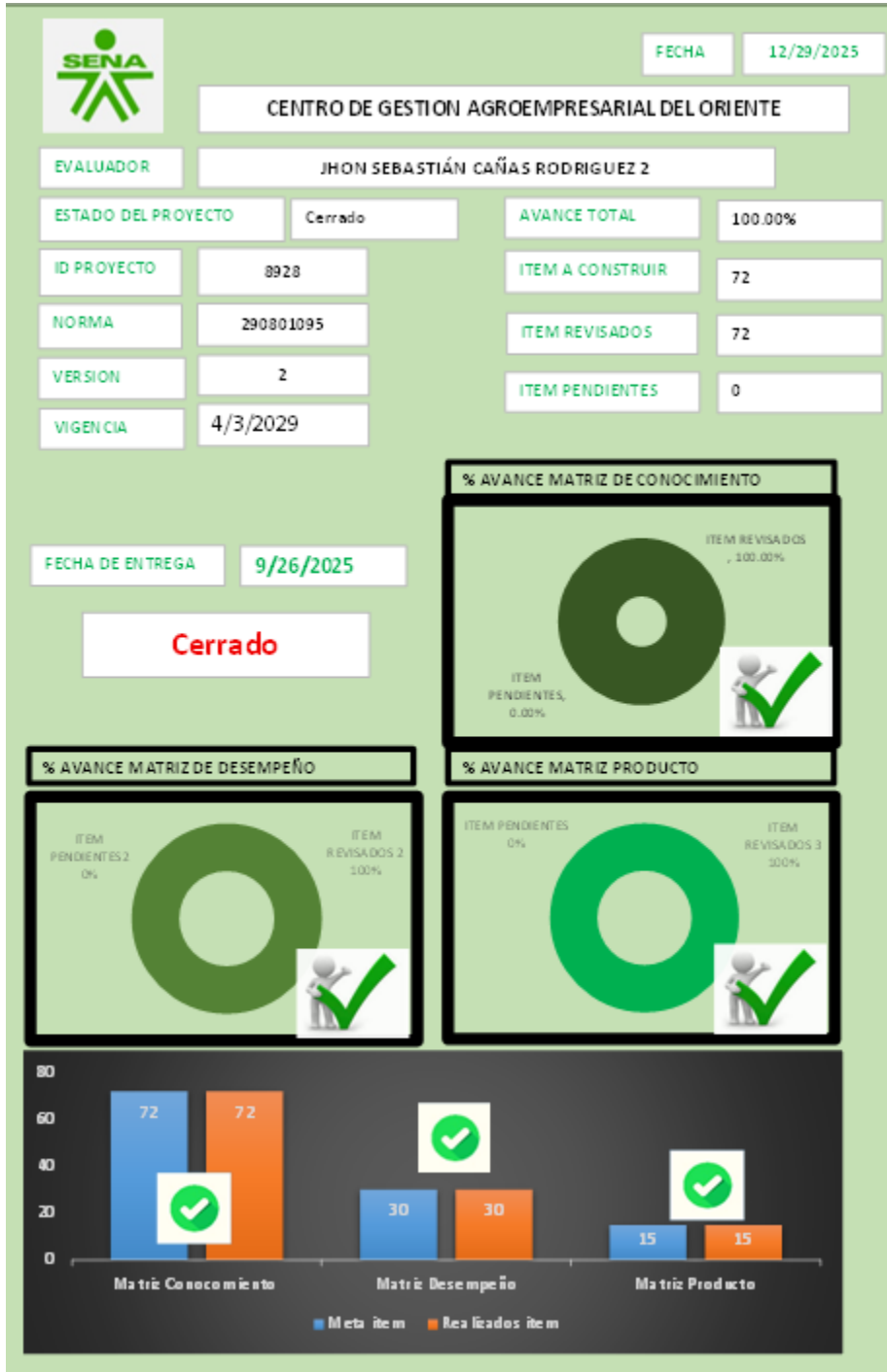






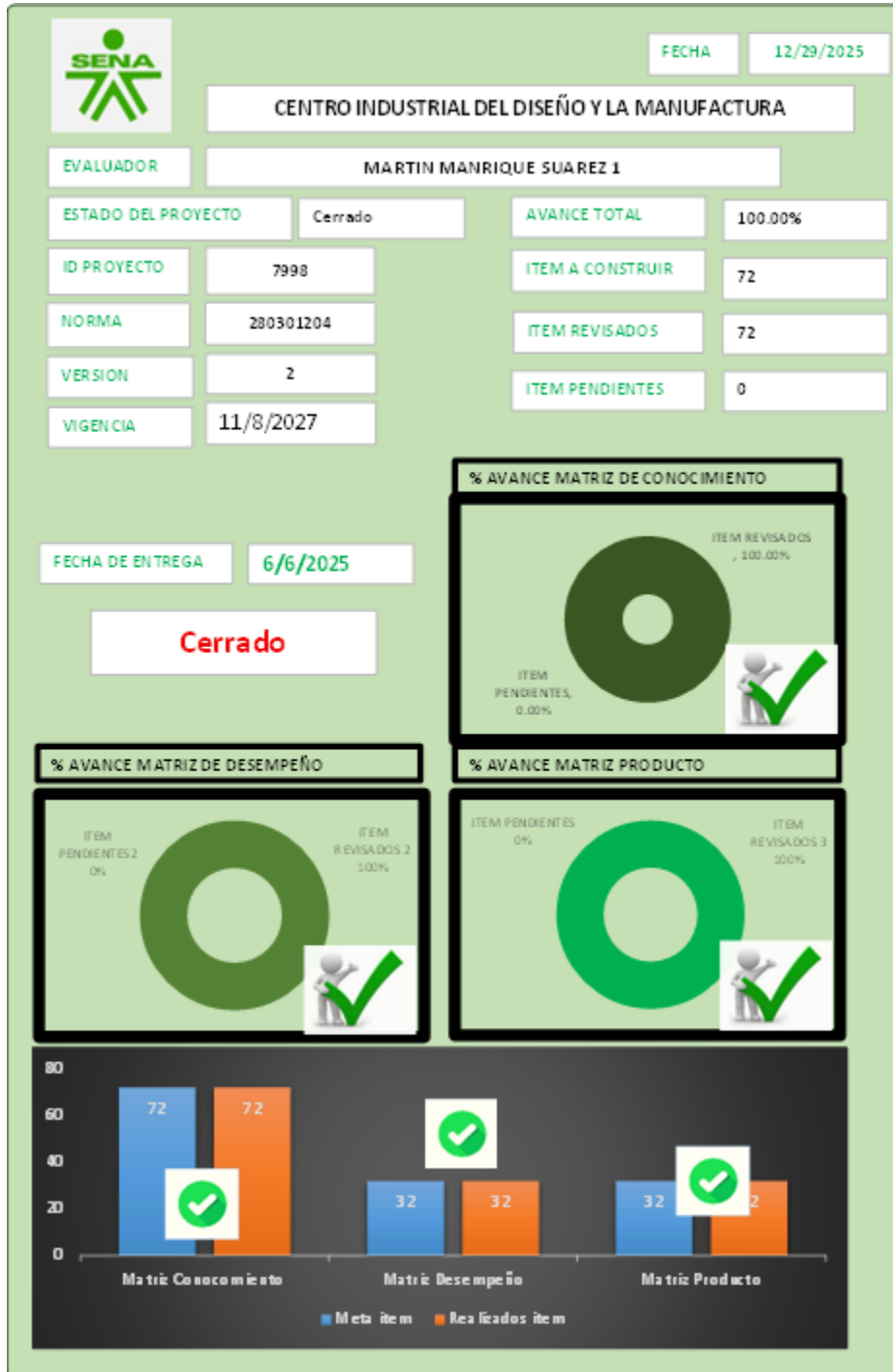


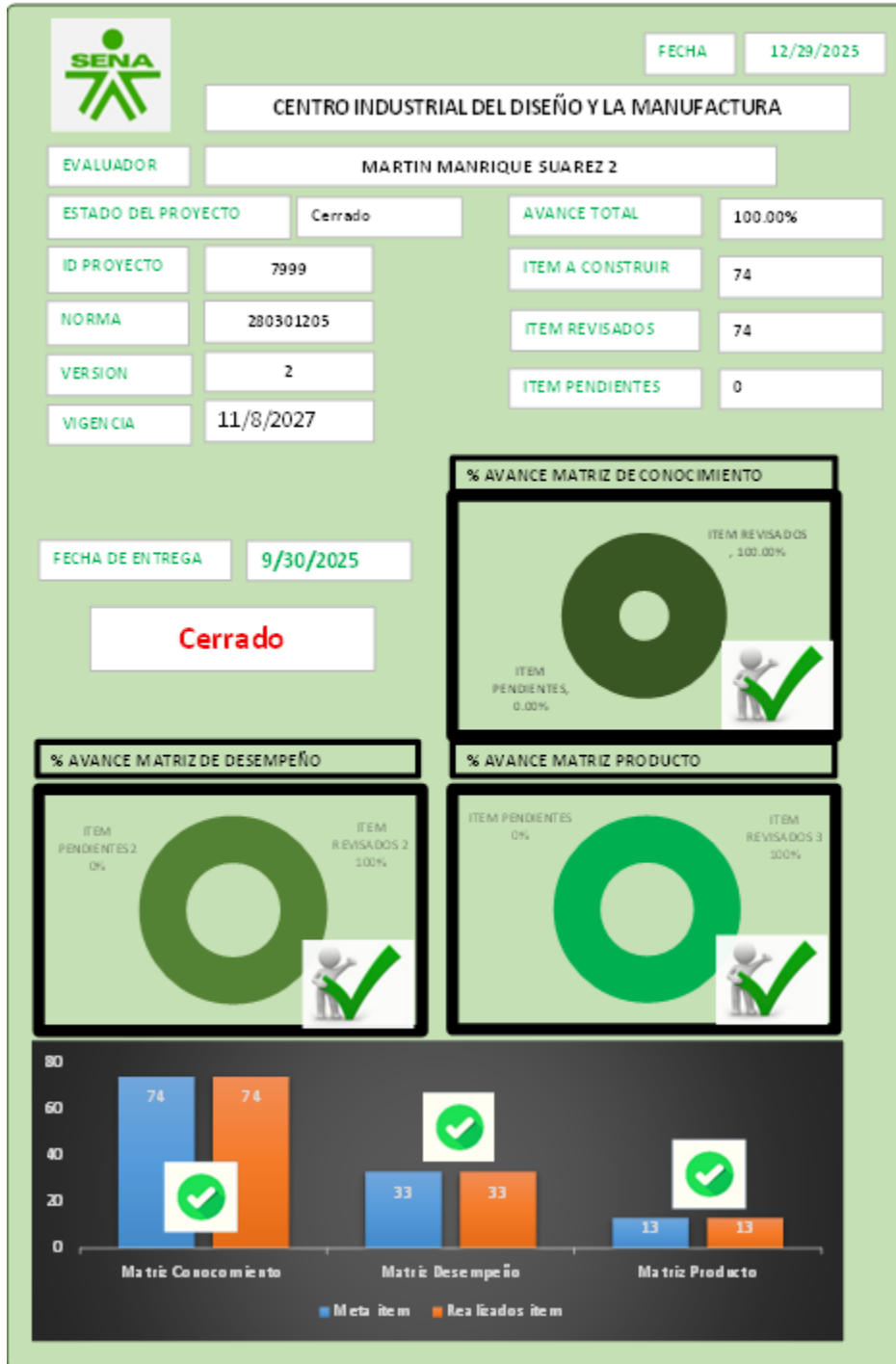
EVIDENCIA DOCUMENTAL - MES: 16-31 DICIEMBRE  
 CONTRATO CO1.PCCNTR.7543887 – GUNTHER GABRIEL ORTIZ

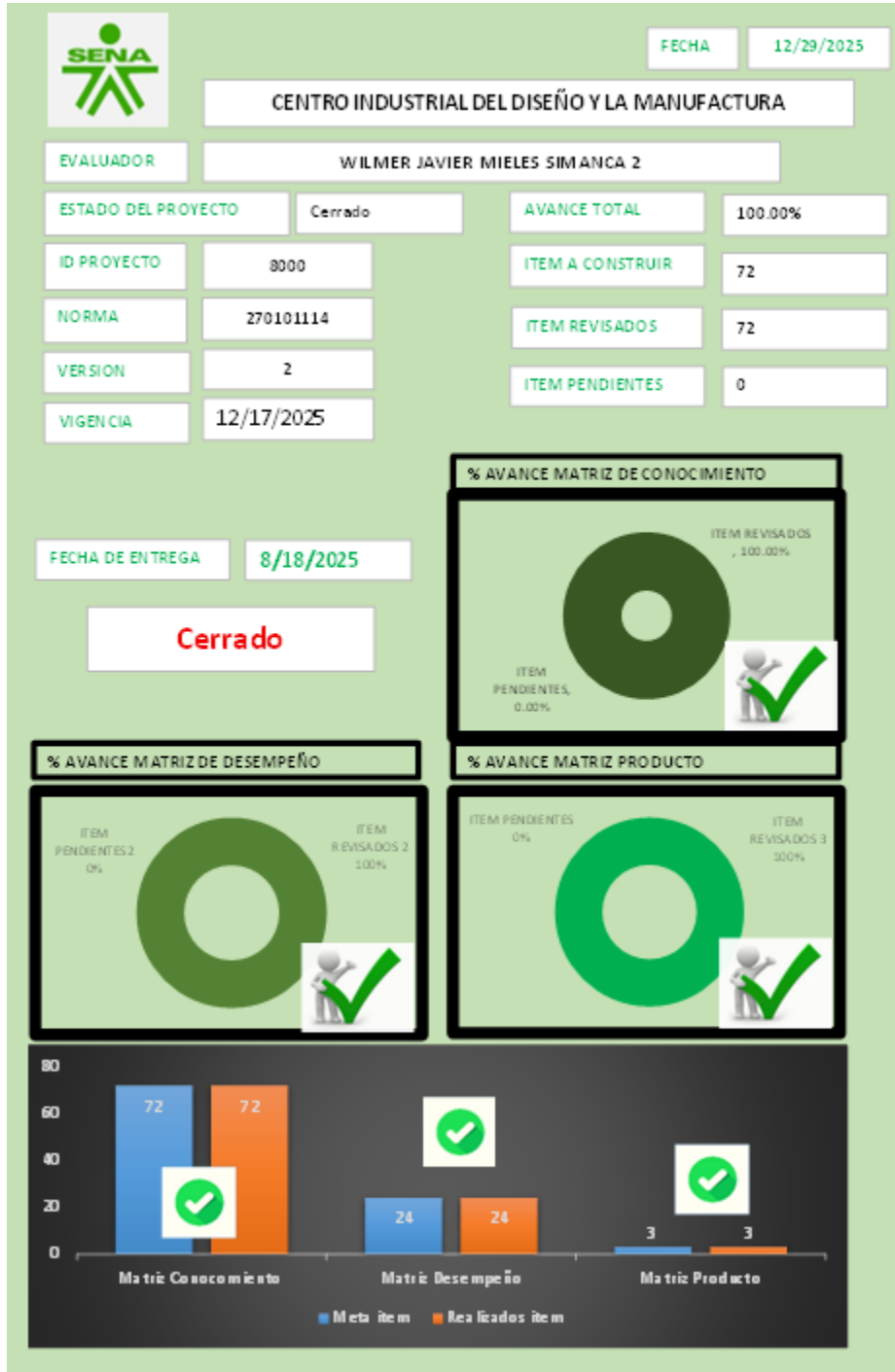


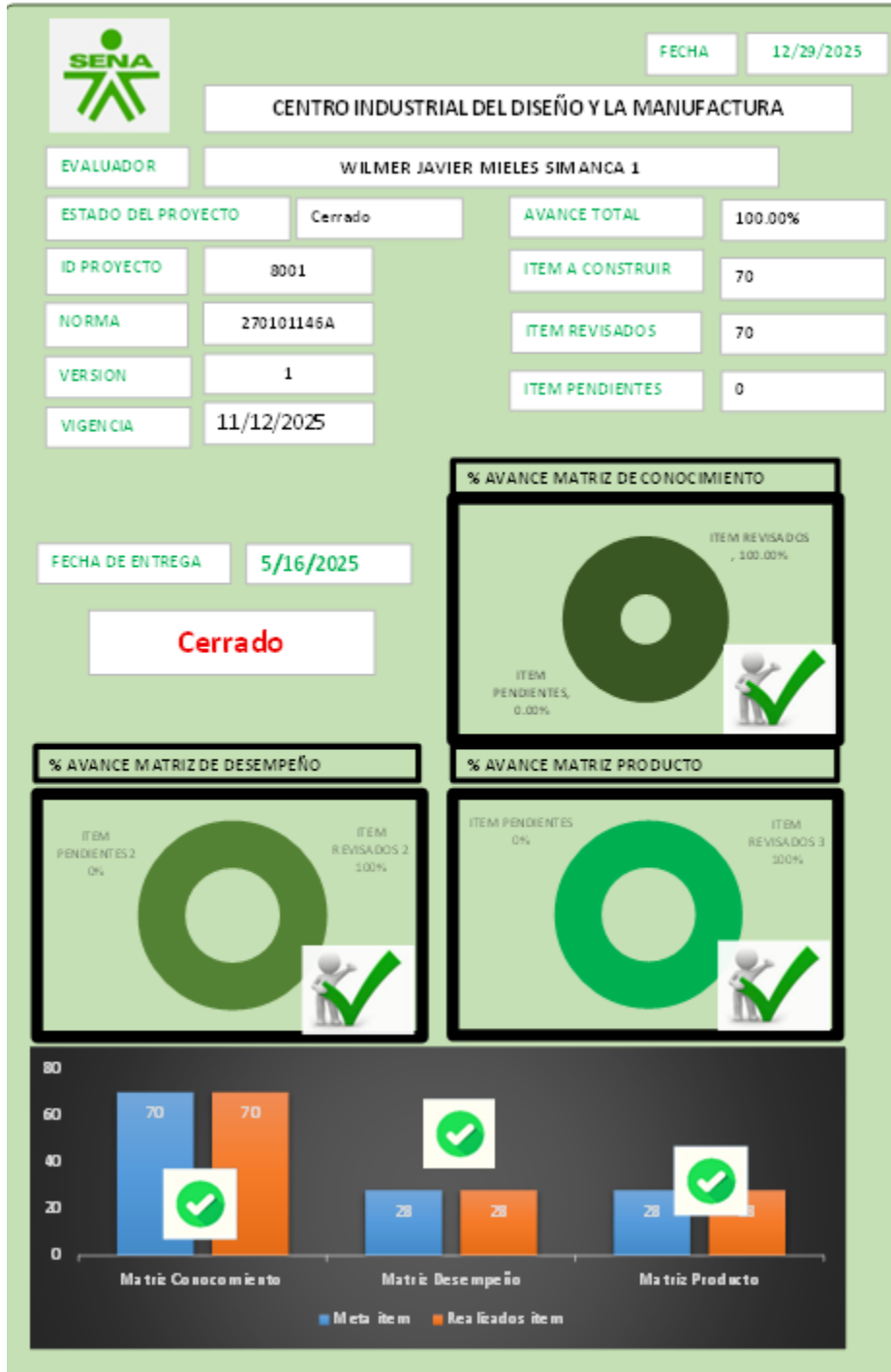
EVIDENCIA DOCUMENTAL - MES: 16-31 DICIEMBRE

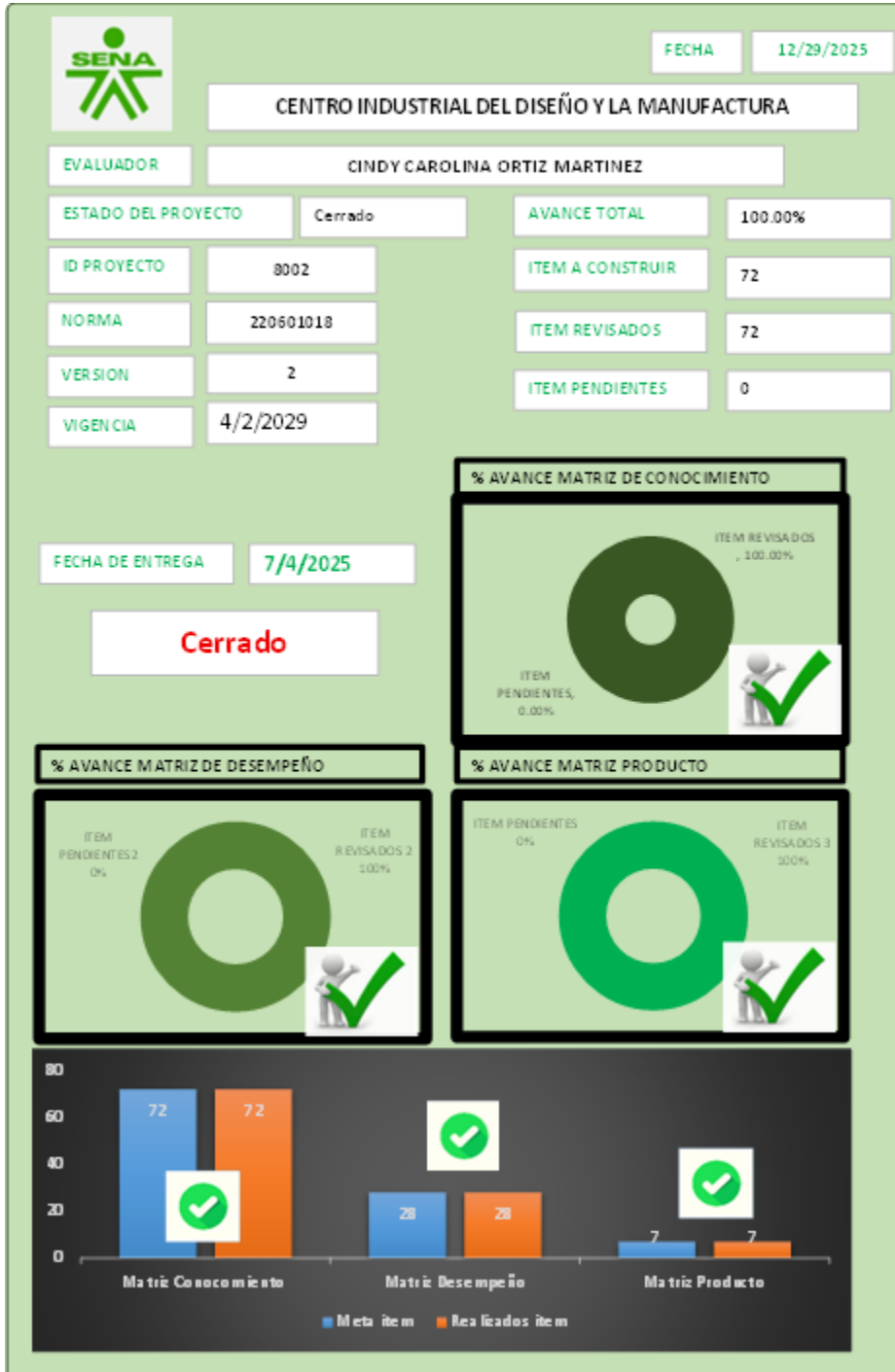
CONTRATO CO1.PCCNTR.7543887 – GUNTHER GABRIEL ORTIZ

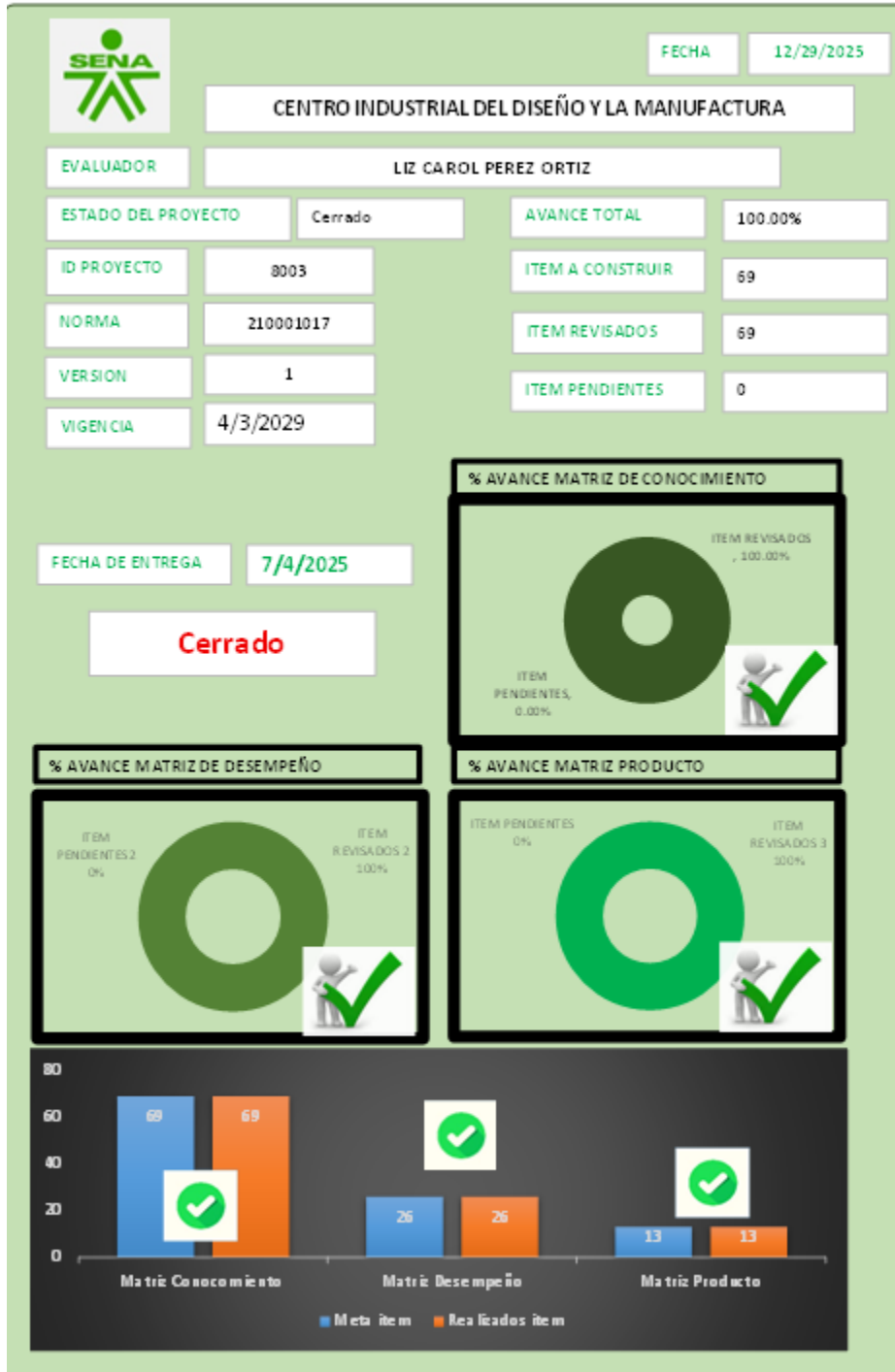


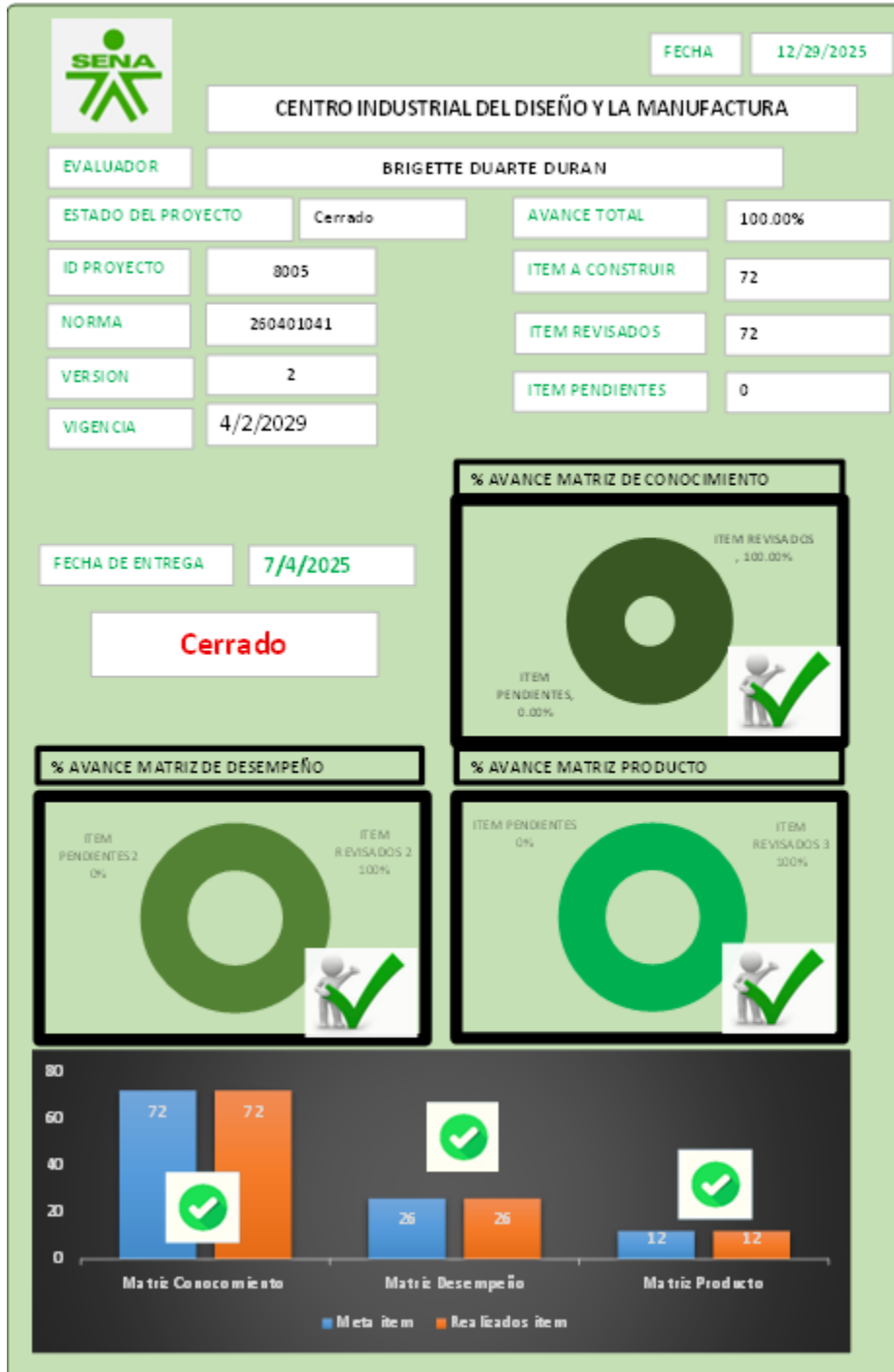




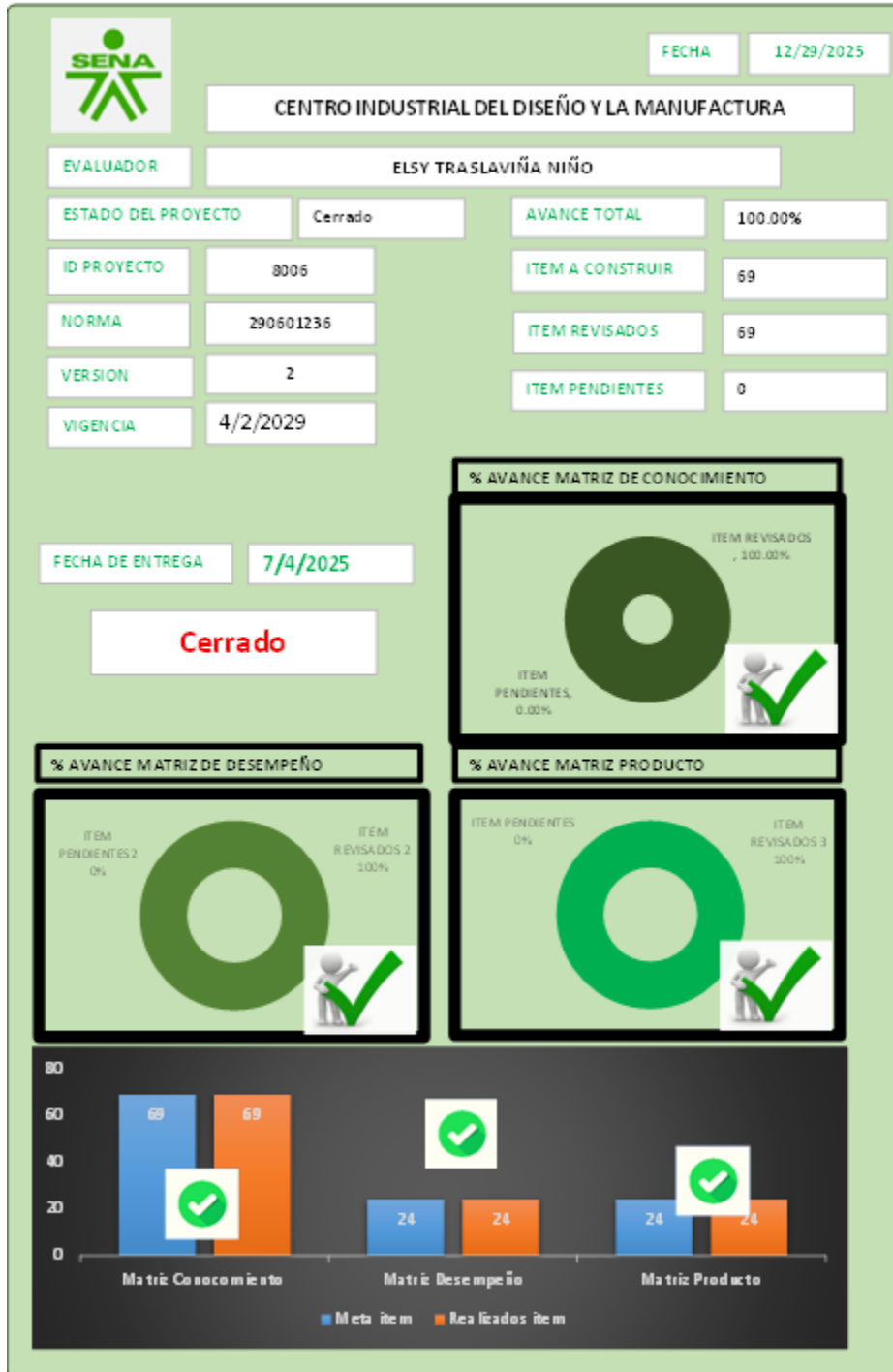








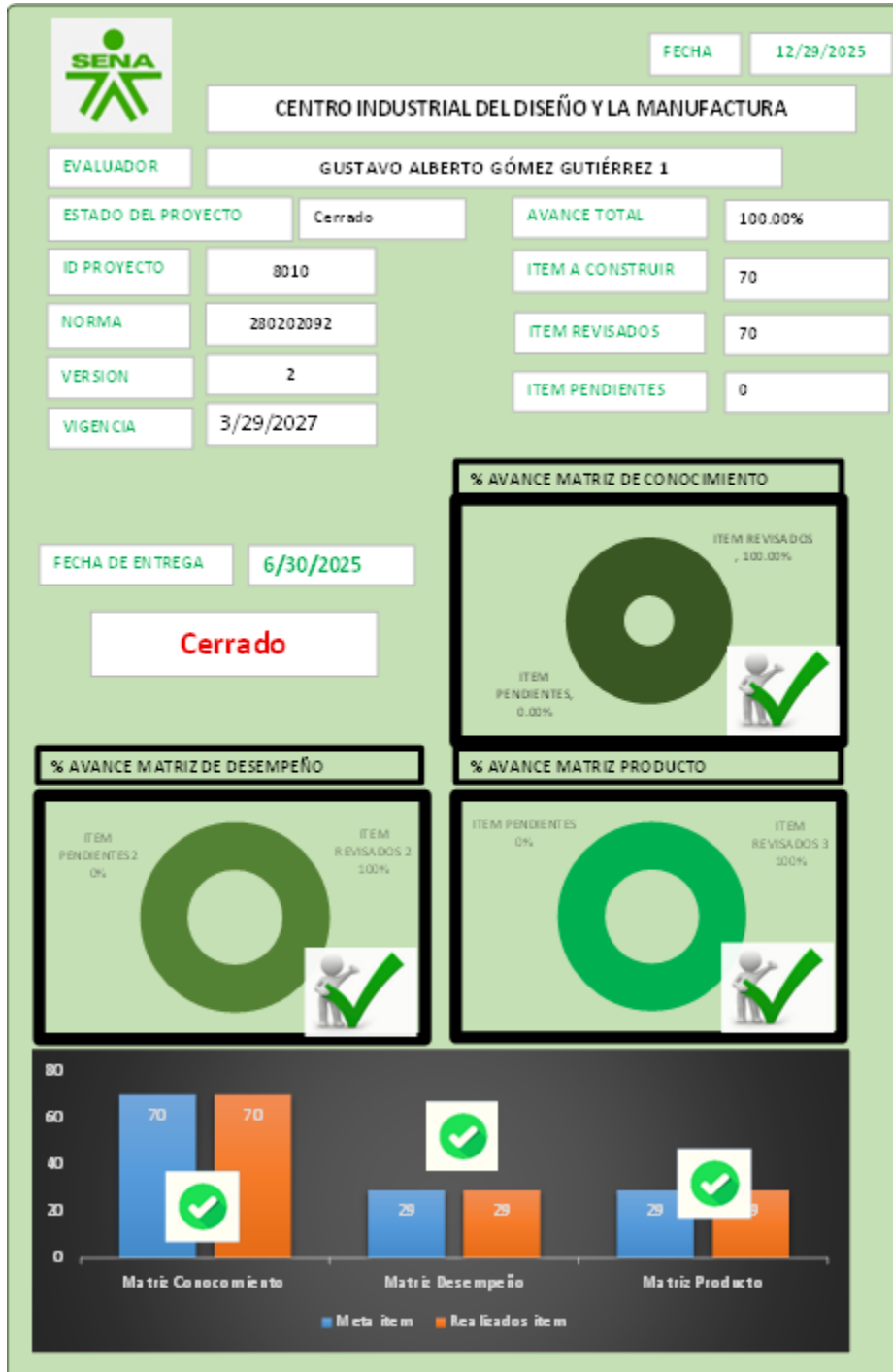
EVIDENCIA DOCUMENTAL - MES: 16-31 DICIEMBRE  
 CONTRATO CO1.PCCNTR.7543887 – GUNTHER GABRIEL ORTIZ

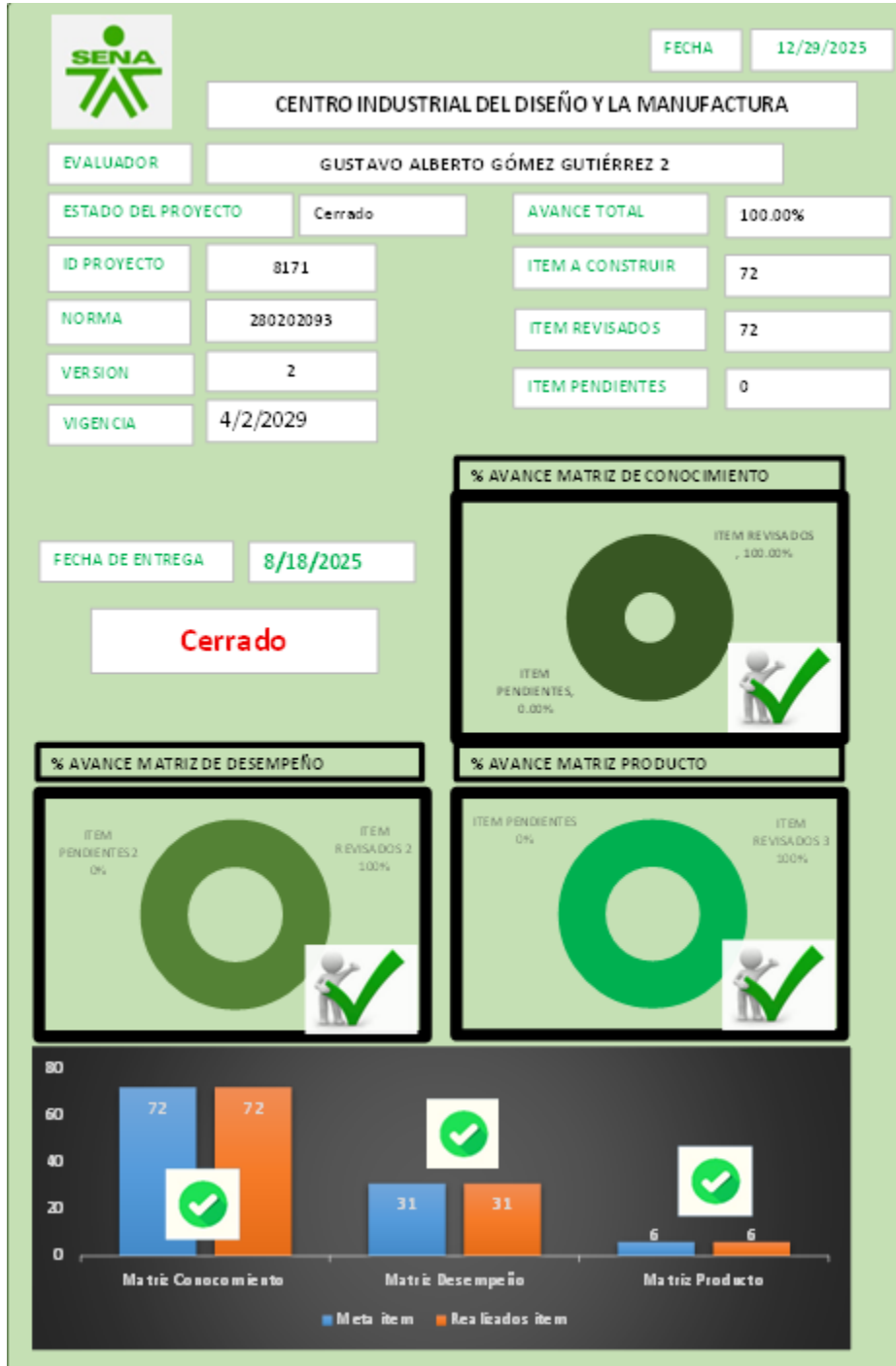


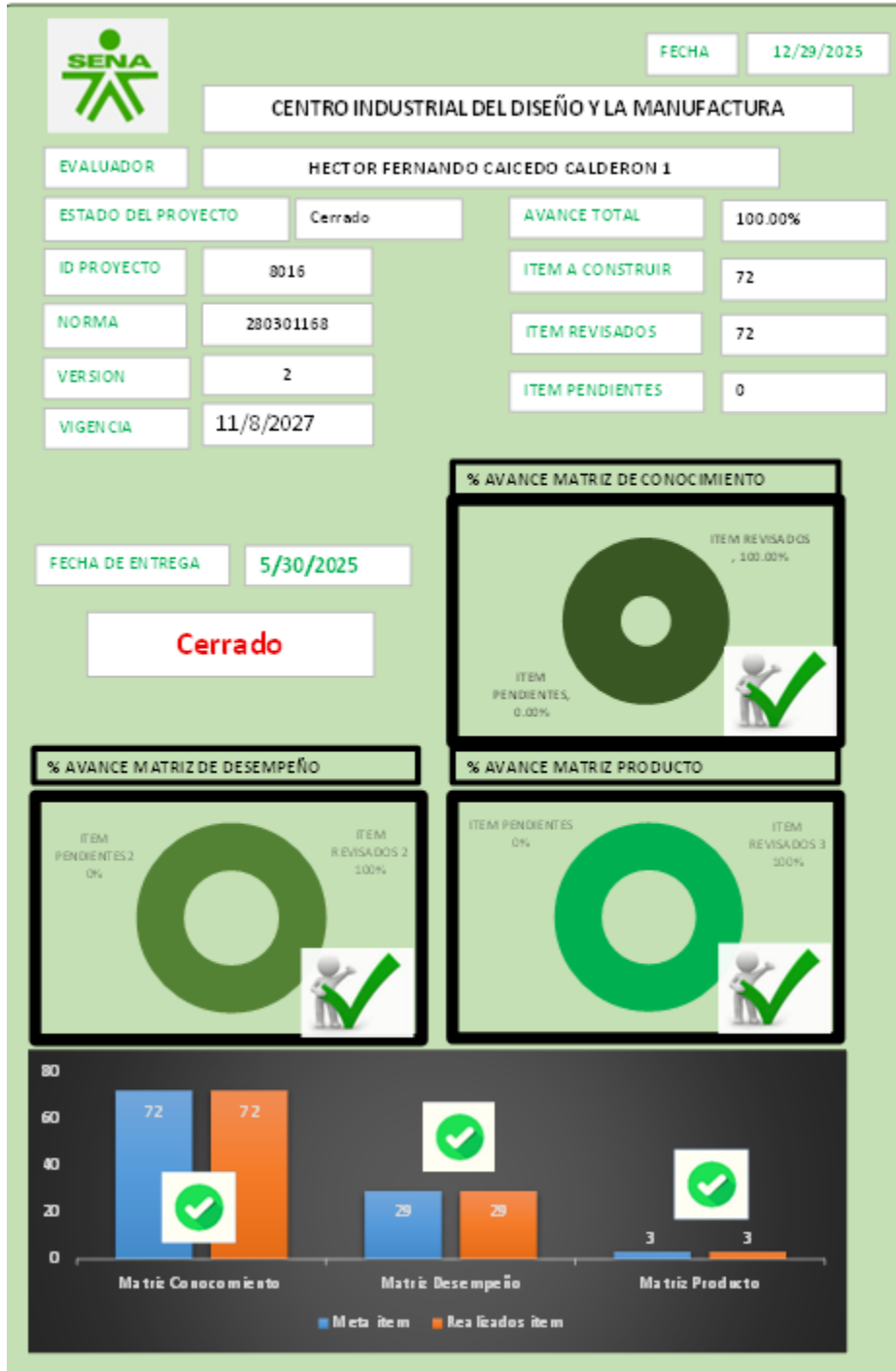


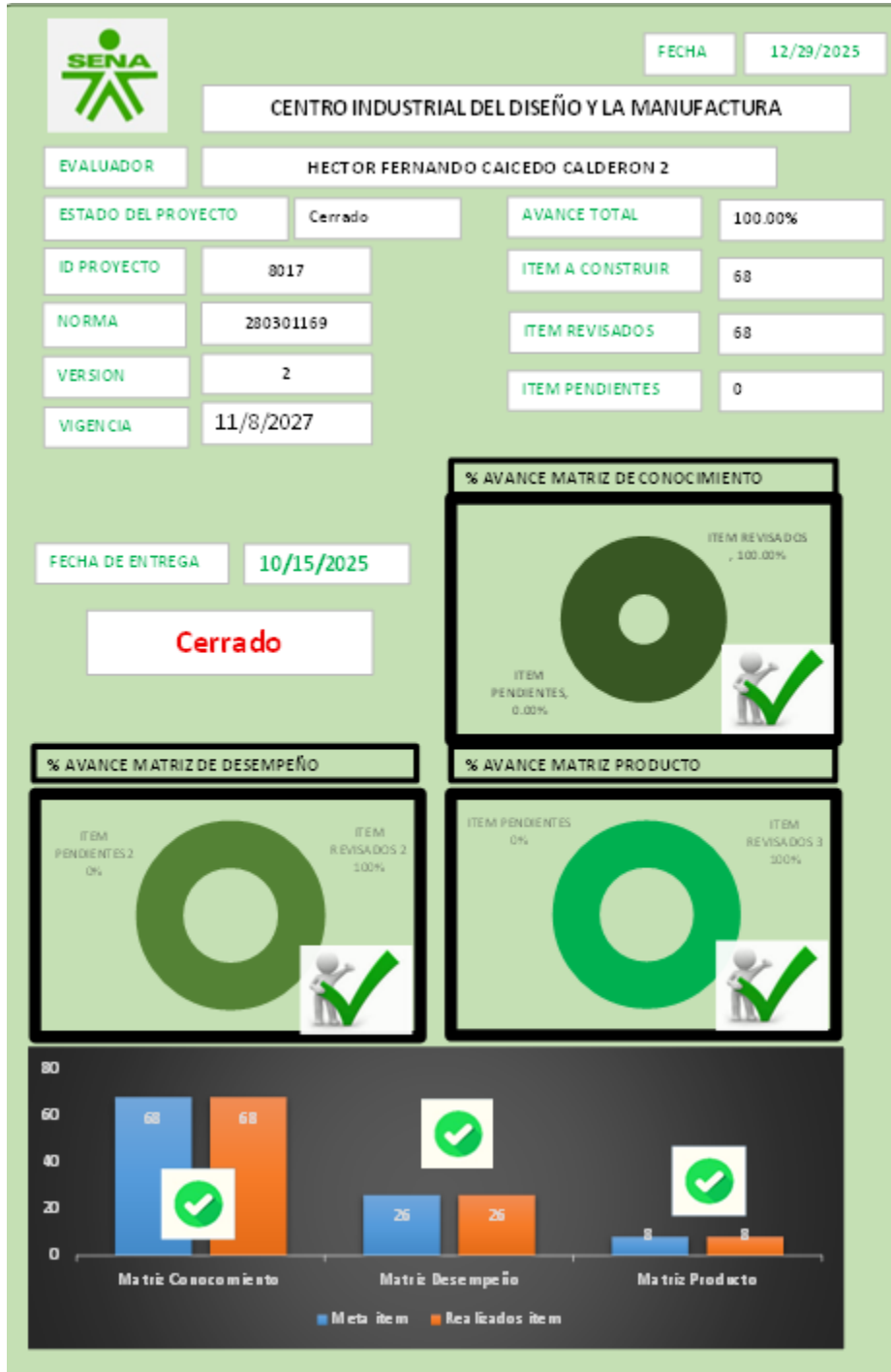
EVIDENCIA DOCUMENTAL - MES: 16-31 DICIEMBRE  
 CONTRATO CO1.PCCNTR.7543887 – GUNTHER GABRIEL ORTIZ













<b>PROCESO</b>					
<b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>					
<b>NOMBRE DEL FORMATO</b>					
<b>ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y PERSONA NATURAL</b>					
<b>CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>					
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>

**Junio de 2025**

**Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol**



- **Generalidades:**

1. El presente formato tiene como objetivo, establecer los términos y condiciones bajo los cuales, la parte receptora, se compromete a proteger la información confidencial, entregada por la parte reveladora, con el fin de evitar su divulgación no autorizada o uso indebido.
2. Lo deben diligenciar la persona natural y de parte del SENA el representante legal o un delegado autorizado.
3. Se debe diligenciar cada vez que se vaya a compartir información confidencial por cada nuevo proyecto, cuando se amplie el alcance de la relación existente, cuando haya expirado el acuerdo o cambios en la normatividad relacionada o en las políticas institucionales.

El acuerdo de confidencialidad debe ser firmado al inicio de cada relación contractual o de cooperación, en la que exista tratamiento o acceso a información confidencial.

4. Una vez diligenciado, este registro debe estar en el archivo del proceso contractual.
5. La clasificación de la información registrada en este formato se debe clasificar como Pública Clasificada o Publica reservada, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.



PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y PERSONA NATURAL					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y GUNTHER GABRIEL ORTIZ**

Entre los suscritos, de una parte, **Gunther Gabriel Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía número 91288092, y de otra parte, **Jhon Edison Jiménez Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.100.502.021, quien actúa en calidad de **Director Regional**, de conformidad con el nombramiento Director regional y acta de posesión 527 del 17 de septiembre de 2025; actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** con NIT 899.999034-1, entidad vinculada a los componentes de educación, corresponsabilidad y de emprendimiento, asociatividad y empleabilidad, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de intercambio de información y confidencialidad con base en las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

1. El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Lo anterior, fue desarrollado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1074 de 2015.
2. Así las cosas, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por los Decretos 1074 de 2015 y 1081 de 2015, tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, así como las demás garantías establecidas en el artículo 15 de la Constitución Política.



3. En lo que respecta a la información personal, y en particular a la identificación ciudadana, la normativa vigente establece disposiciones estrictas debido a la sensibilidad de estos datos. La Ley Estatutaria 1581 de 2012, que regula la protección de datos personales, dispone en su artículo 9 que su tratamiento requiere la autorización previa, expresa e informada del titular.
4. Que el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece el principio de máxima publicidad para titular universal, en virtud del cual toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.
5. Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, dispone que la Información pública clasificada, es aquella que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en tal calidad, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado siempre que se trate de circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de la mencionada ley, configurándose una excepción al principio de máxima publicidad de la información.
6. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, creado mediante Decreto Ley 118 de 1957, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y adscrito al Ministerio del Trabajo

En virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente Acuerdo de Confidencialidad, el cual se registrá por las siguientes:

## II. CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los términos, condiciones y principios bajo los cuales la **PARTE RECEPTORA** se obliga a garantizar la confidencialidad, reserva, integridad, custodia y uso adecuado de toda la información a la que tenga acceso, directa o indirectamente, proporcionada por la **PARTE REVELADORA**. Esta obligación aplica a la información compartida antes, durante y después de la vigencia del presente Acuerdo, independientemente del medio o formato en el que haya sido transmitida.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende que la **PARTE REVELADORA** es el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, y la **PARTE RECEPTORA** es la **persona natural** que suscribe el Acuerdo.



**CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

**CONFIDENCIALIDAD:** Propiedad que determina que la información sólo esté disponible y sea revelada a individuos, entidades o procesos autorizados.

**DATO PERSONAL:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

**PARTE RECEPTORA:** Es la parte que **recibe Información Confidencial** en virtud del presente Acuerdo, obligándose a protegerla y utilizarla exclusivamente para los fines establecidos en el mismo, conforme a las condiciones aquí pactadas.

**PARTE REVELADORA:** Es la parte que **revela o entrega Información Confidencial** a la Parte Receptora. Para efectos del presente Acuerdo, **el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** actúa como **Parte Reveladora**.

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Se entenderá como Información Confidencial, sin limitarse a ello, la siguiente:

- Toda información técnica, financiera, estratégica, operativa, legal, comercial, administrativa, de procesos, bases de datos, listas de empleados, beneficiarios, aprendices, algoritmos, programas, investigaciones, derechos de autor, patentes, modelos, invenciones, estudios, datos personales, informes, y cualquier otra información relacionada con la misionalidad pasada, presente y futura de LA PARTE REVELADORA
- Archivos que contengan la medición de la cantidad de datos que maneje el SENA o cualquier información institucional relevante.
- Información considerada como pública clasificada o reservada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014
- Cualquier información que sea proporcionada por la PARTE REVELADORA a la PARTE RECEPTORA por cualquier medio (oral, escrito, visual, digital, magnético u otro), incluyendo aquella conocida por el acceso autorizado a aplicaciones, programas o software, para uso exclusivo de la otra parte, en virtud de la buena fe y la relación entre LAS PARTES.

**INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL:** No será considerada Información Confidencial aquella que:

- Sea de dominio público o esté contenida en publicaciones de circulación general, siempre que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de este Acuerdo.
- Se vuelva de conocimiento público por medios distintos a una trasgresión del presente Acuerdo por parte de la PARTE RECEPTORA.



- Ya esté en posesión de la PARTE RECEPTORA antes de ser divulgada por la PARTE REVELADORA, o haya sido desarrollada de forma independiente por esta, sus afiliados o agentes, siempre que pueda demostrarse dicha independencia.
- Sea obtenida por la PARTE RECEPTORA de un tercero que tenga el derecho legítimo de divulgarla sin restricciones de confidencialidad.
- Sea divulgada con la aprobación previa y por escrito de la PARTE REVELADORA.
- Sea requerida por mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones legales.

**CLÁUSULA TERCERA. PRINCIPIOS.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Acuerdo, la **PARTE RECEPTORA** se obliga a regir su actuación por los siguientes principios orientadores, los cuales fundamentan y direccionan todas las actividades, decisiones y mecanismos derivados de su implementación:

1. **Principio de Confidencialidad:** La PARTE RECEPTORA se compromete a preservar la reserva absoluta de toda información, medios, herramientas y demás elementos que sean compartidos o generados en el contexto del presente Acuerdo. La información será empleada exclusivamente para los fines de la relación entre las partes y deberá protegerse contra cualquier amenaza de acceso no autorizado, uso indebido, pérdida, modificación o destrucción. Para ello, implementará medidas administrativas, técnicas, jurídicas y organizacionales apropiadas.
2. **Principio de Seguridad:** Este principio impone a la PARTE RECEPTORA la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la información recibida, incluyendo mecanismos de protección física, lógica y procedimental, así como la adecuada formación del personal que tenga acceso a dicha información. Las medidas implementadas deberán ajustarse a los estándares nacionales e internacionales de seguridad de la información, asegurando su integridad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad.
3. **Principio de Pertinencia y Consecuencia:** La PARTE RECEPTORA hará uso de la información y herramientas tecnológicas objeto del presente Acuerdo exclusivamente dentro del marco de sus funciones legales. En caso de uso inadecuado, pérdida, alteración, destrucción, deterioro o divulgación no autorizada de la información, se adelantarán las acciones correspondientes, que podrán ser de naturaleza administrativa, disciplinaria, civil o penal, conforme a la gravedad de los hechos y a la normativa vigente.
4. **Principio de Legalidad y Responsabilidad:** Toda gestión, utilización o transferencia de la información deberá efectuarse en estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás normas aplicables. La PARTE RECEPTORA actuará con responsabilidad y asumirá las consecuencias legales que deriven del incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente instrumento.

**PARÁGRAFO:** La información entregada en virtud de este Acuerdo deberá ser empleada exclusivamente para los fines previstos en el mismo. Queda expresamente prohibido su uso con



propósitos comerciales o de explotación económica. Igualmente, no podrá ser cedida, transferida o divulgada a terceros, ya sean personas naturales, entidades públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la PARTE REVELADORA o responsable de dicha información.

**CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** La Información Confidencial, que haya sido o sea divulgada por la PARTE REVELADORA a la PARTE RECEPTORA, permanecerá en todo momento como propiedad exclusiva de la PARTE REVELADORA.

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como una cesión, transferencia, licencia o concesión, expresa o implícita, de derechos sobre la Información Confidencial a favor de la PARTE RECEPTORA, salvo lo estrictamente necesario para cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

La PARTE RECEPTORA se abstendrá de utilizar, reproducir, modificar, adaptar, transmitir, divulgar o explotar de cualquier forma la Información Confidencial, salvo autorización expresa, previa y por escrito de la PARTE REVELADORA.

Cualquier uso no autorizado de la Información Confidencial, así como su divulgación, revelación o aprovechamiento indebido por parte de la PARTE RECEPTORA, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en este Acuerdo y dará lugar a la terminación inmediata del mismo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES PARTE RECEPTORA.** La PARTE RECEPTORA se compromete a utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los fines definidos en este Acuerdo, y en ningún caso podrá emplearla con propósitos distintos, ni en forma que cause perjuicio o detrimento a la PARTE REVELADORA.

- a) La PARTE RECEPTORA mantendrá en estricta reserva la Información Confidencial recibida, y se abstendrá de divulgarla, total o parcialmente, a cualquier persona distinta de aquella que requiera conocerla para la ejecución del Acuerdo. El acceso será limitado al personal autorizado, quien deberá actuar bajo los mismos principios de confidencialidad aquí establecidos.
- b) La PARTE RECEPTORA será responsable de instruir adecuadamente a los funcionarios, contratistas, técnicos, consultores o cualquier tercero que tenga acceso a la Información Confidencial sobre la naturaleza reservada de esta y las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Podrá exigirse la suscripción de acuerdos individuales de confidencialidad cuando sea necesario.



- c) La PARTE RECEPTORA adoptará las medidas técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para la custodia segura de la Información Confidencial, a fin de evitar su acceso no autorizado, deterioro, alteración, pérdida o destrucción, conforme a sus políticas institucionales de seguridad y lo establecido en la normatividad vigente.
- d) Cumplido el objeto del presente Acuerdo, la Información Confidencial deberá ser devuelta o destruida según lo indique la PARTE REVELADORA. No podrá conservarse copia física o digital de la misma sin autorización previa y escrita.
- e) En caso de que la PARTE RECEPTORA esté legalmente obligada a divulgar Información Confidencial por mandato de ley, orden judicial o requerimiento de autoridad competente, deberá notificarlo previamente a la PARTE REVELADORA, con el fin de que esta pueda adoptar las medidas legales de protección necesarias. En todo caso, la PARTE RECEPTORA revelará únicamente la información estrictamente requerida y continuará garantizando su confidencialidad.
- f) La PARTE RECEPTORA se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 (Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 2), la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, en lo relacionado con el tratamiento de la información pública clasificada, reservada y los datos personales.
- g) La terminación del Acuerdo no extinguirá las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas. Estas continuarán vigentes conforme a lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables.
- h) La PARTE RECEPTORA se compromete a informar oportunamente cualquier sugerencia de mejora o anomalía en la ejecución del presente Acuerdo, así como a colaborar con la PARTE REVELADORA para garantizar su correcto cumplimiento.
- i) En caso de que la PARTE RECEPTORA se entere de cualquier pérdida, uso no autorizado o divulgación de Información Confidencial, dará aviso inmediato a la PARTE REVELADORA. Para lo anterior, tomará todas las medidas necesarias para cooperar en rectificar dicho uso no autorizado o divulgación.

**CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información que la PARTE REVELADORA transmita a la PARTE RECEPTORA, con anterioridad o posterioridad a la firma del presente Acuerdo, a excepción de aquella que tenga naturaleza pública, será considerada confidencial. Esta información puede incluir información pública clasificada y reservada, datos personales, información técnica, financiera, estratégica, operativa o cualquier otro tipo de información relacionada con las actividades actuales o futuras de la PARTE REVELADORA.

La PARTE RECEPTORA se compromete a recibir y tratar la información confidencial conforme a los mecanismos, herramientas y procedimientos previamente acordados, respetando en todo momento los límites y obligaciones establecidos por la normatividad vigente.



La PARTE RECEPTORA acuerda que la Información Confidencial sólo podrá ser divulgada a personas que requieran conocerla para los fines del presente Acuerdo y que estén debidamente autorizadas por la PARTE REVELADORA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN.** La PARTE RECEPTORA se compromete a custodiar adecuadamente la información recibida en el marco del presente Acuerdo y a aplicar todas las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Para tal efecto, deberá implementar mecanismos de seguridad técnicos, administrativos, humanos y organizacionales orientados a prevenir cualquier divulgación, fuga, alteración, daño, contaminación o uso no autorizado de dicha información.

La información deberá ser almacenada en entornos físicos o digitales con acceso restringido, limitado exclusivamente a las personas que, en virtud de sus funciones, requieran conocerla para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Dichas personas deberán estar debidamente autorizadas y capacitadas respecto del manejo seguro de la información.

**Parágrafo 1.** En caso de que la PARTE RECEPTORA tenga conocimiento de una pérdida, acceso no autorizado, uso indebido o divulgación de la información recibida, deberá notificarlo de manera inmediata a la PARTE REVELADORA. En tal circunstancia, deberá adoptar sin dilación todas las medidas correctivas necesarias y colaborar activamente para mitigar los efectos del incidente y restablecer la seguridad de la información comprometida.

**CLÁUSULA OCTAVA. CONTENIDO Y MODIFICACIÓN.** El presente Acuerdo constituye el Acuerdo total entre LAS PARTES y sustituye cualquier declaración oral o escrita anterior suministrada por LAS PARTES. El presente Acuerdo no podrá ser modificado, salvo por documento escrito firmado por ambas PARTES, el cual hará parte integral del presente Acuerdo. Si algún término, convenio o condición del Acuerdo es inválido o no cumplido por cualquier razón, el resto de las estipulaciones continuará en completa vigencia y efecto como si el Acuerdo hubiese sido ejecutado con la porción inválida eliminada.

LAS PARTES podrán modificar la estipulación declarada inválida, para lo cual acordarán aquella que más se aproxime a la finalidad prevista. LAS PARTES acuerdan que de mutuo consenso podrán agregar puntos o elementos adicionales que aseguren la confidencialidad de la información en cualquier momento, pero para que surtan efecto deberán ser por escrito y contar con la firma del representante legal de cada una de LAS PARTES.



**CLAÚSULA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Este Acuerdo se celebra en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. La PARTE RECEPTORA reconoce que, en el marco de la ejecución del Acuerdo, podrá tener acceso a información de carácter privado o reservado, protegida por el derecho fundamental al habeas data.

Por lo tanto, la PARTE RECEPTORA se compromete a gestionar dicha información con estricta sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Queda expresamente prohibido a la PARTE RECEPTORA compartir bases de datos personales con personas naturales, entidades públicas o privadas ajenas a este Acuerdo sin autorización previa, expresa e informada de la PARTE REVELADORA.

La PARTE RECEPTORA se obliga a tratar los datos personales exclusivamente para las finalidades necesarias para la ejecución del Acuerdo, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en protección de datos personales y adoptando medidas de seguridad adecuadas para prevenir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado.

En caso de un incidente de seguridad que afecte datos personales, o en caso de recibir cualquier solicitud, queja o reclamo por parte de un titular de los datos, la PARTE RECEPTORA deberá notificarlo de inmediato a la PARTE REVELADORA, y colaborar activamente en la atención de la situación, siguiendo las instrucciones que esta le imparta.

Al finalizar el Acuerdo, la PARTE RECEPTORA deberá devolver o eliminar los datos personales recibidos, **toda la información quedo en el aplicativo del SENA** nada quedo en físico, salvo que exista una obligación legal que justifique su conservación, en cuyo caso deberá informar a la PARTE REVELADORA sobre tal circunstancia.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión y oposición. LAS PARTES deberán garantizar el ejercicio de estos derechos a través de sus canales de atención.

Datos de contacto:

SENA – Correo: [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) – Página web: <https://www.sena.edu.co>

GUNTHER GABRIEL ORTIZ– Correo: [gunthergabrielortiz1@hotmail.com](mailto:gunthergabrielortiz1@hotmail.com)

**CLAÚSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL** La divulgación, entrega o acceso a cualquier información por parte de la PARTE REVELADORA a la PARTE RECEPTORA, sea esta confidencial o no,



no constituirá autorización, permiso, licencia, cesión o transferencia alguna de derechos de propiedad intelectual, industrial o de cualquier otra naturaleza relacionada. Todos los derechos sobre la información, incluyendo, pero sin limitarse a, copias físicas, versiones digitalizadas o sistematizadas, resúmenes, adaptaciones, compilaciones y desarrollos derivados, permanecerán en todo momento como propiedad exclusiva de la PARTE REVELADORA.

En consecuencia, la PARTE RECEPTORA no podrá, sin la autorización previa, expresa y escrita de la PARTE REVELADORA, realizar actos tales como modificar, transformar, copiar, reproducir, distribuir, publicar, comunicar públicamente, utilizar para fines distintos a los autorizados, desarrollar productos, sistemas, modelos, diseños, planos, obras, programas, algoritmos, bases de datos o cualquier otra creación intelectual basada en dicha información o que la incorpore, ya sea en todo o en parte.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a las acciones legales que correspondan, incluyendo, pero sin limitarse a, la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de acciones judiciales y administrativas para la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** En caso de terminación del presente Acuerdo, la PARTE RECEPTORA deberá devolver a la PARTE REVELADORA todos los originales, copias, reproducciones y resúmenes de la información confidencial que haya recibido, a solicitud de esta última, y certificar su destrucción en los casos aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DEL ACUERDO.** La PARTE RECEPTORA mantendrá indemne a la PARTE REVELADORA contra todo reclamo, demanda, acción legal, costas y cualquier erogación económica que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedad de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto del presente Acuerdo o a consecuencia de este.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RENUNCIA.** La tolerancia de la PARTE REVELADORA al incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo no será considerada como la renuncia a las obligaciones de las partes dispuestas en el presente acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO.** El presente Acuerdo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes;
2. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones;
3. Por el vencimiento de su vigencia;



4. Por orden judicial y/o administrativa;
5. Por causales señaladas en la ley.

En cualquier caso, se dejará por escrito la terminación del acuerdo

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN.** La supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de (Registrar nombre y cargo del supervisor del contrato o responsable delegado)

**PARÁGRAFO.** La supervisión hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del Acuerdo y el cumplimiento de los compromisos de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LEGISLACIÓN.** Este Acuerdo se regirá y se interpretará de acuerdo con la legislación y las leyes de la República de Colombia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA –RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO.** La PARTE RECEPTORA reconoce que la Información Confidencial a la que accede en virtud del presente Acuerdo posee una valoración económica y que su indebida divulgación o utilización causa un perjuicio a la PARTE REVELADORA. Toda la información suministrada por la PARTE REVELADORA se reconoce como de su exclusiva propiedad, y cualquier divulgación o utilización con propósitos diferentes a los autorizados dará derecho a la PARTE REVELADORA para solicitar la indemnización de los perjuicios que se llegaren a ocasionar.

En consecuencia, la PARTE RECEPTORA acepta que la divulgación o uso no autorizados de la Información Confidencial podrá dar lugar a la obligación de indemnizar los daños causados. La PARTE RECEPTORA entiende y acuerda que las compensaciones económicas por daños y perjuicios que se acuerden, estipulen o paguen, no constituyen renuncia alguna de la PARTE REVELADORA a ejercer reclamaciones por incumplimiento de este Acuerdo. La PARTE REVELADORA podrá solicitar la protección de sus derechos o la satisfacción de sus pretensiones ante la autoridad judicial competente.

En caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo por parte de la PARTE RECEPTORA, la PARTE REVELADORA estará facultada para interponer todas las acciones legales necesarias a fin de restringir el uso o divulgación de la Información Confidencial, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer cualquier otro recurso disponible.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso que surjan eventuales conflictos entre las partes referentes a diferencias o discrepancias generadas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, o terminación del presente Acuerdo, las partes buscarán solucionarlo en forma directa o, en su defecto, haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, la mediación, arreglo directo o demás previstos en la ley, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del surgimiento del conflicto. En caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá que el Acuerdo se da por terminado de común acuerdo y se elaborará acta de terminación

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN.** LAS PARTES no podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones adquiridas en este acuerdo, sin el consentimiento previo y escrito de la otra PARTE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. DURACIÓN DEL ACUERDO.** El presente ACUERDO tendrá una duración de tres (3) años contados a partir su suscripción. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, mediante documento debidamente suscrito dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a su vencimiento.

**PARÁGRAFO:** La PARTE RECEPTORA se obliga a mantener la confidencialidad de la información revelada en virtud del presente Acuerdo por término indefinido, salvo que las partes acuerden expresamente por escrito un plazo de vigencia diferente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Acuerdo requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – COMUNICACIONES.** Cualquier comunicación que deba realizarse entre LAS PARTES en relación con este Acuerdo podrá ser entregada personalmente, enviada por correo certificado o transmitida por correo electrónico.

Toda comunicación deberá dirigirse a los siguientes representantes designados y se considerará debidamente entregada únicamente cuando se reciba confirmación de su recepción por parte del destinatario:

**Para [Nombre de la Entidad ]:**

- Nombre del Representante: Jhon Edison Jiménez Martínez
- Cargo: Director Regional
- Correo Electrónico: jejimenezm@sena.edu.co

**Para [Nombre de la Persona natural]:**



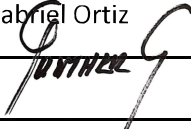

- Nombre: Gunther Gabriel Ortiz
- Cargo: Dinamizador de Instrumentos en Certificación de Competencias Laborales
- Correo Electrónico: gortizg@sena.edu.co

Cualquier modificación en los datos de contacto aquí consignados deberá ser notificada por escrito a la otra PARTE y solo surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación. El cambio en cualquiera de los datos de las partes, indicados anteriormente, deberá ser notificado con quince (15) días de anticipación en la forma establecida en esta cláusula.

**Se entenderá que una comunicación ha sido debidamente entregada y recibida en los siguientes casos:**

- (i) Si se entrega personalmente, en el momento de su recepción por el destinatario.
- (ii) Si se envía por correo certificado, en la fecha de entrega a la dirección indicada.
- (iii) Si se envía por correo electrónico, en el momento del despacho a la dirección de correo electrónico correcta, siempre que se haya recibido confirmación de recepción electrónica u otra evidencia de entrega.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN.** LAS PARTES manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, el día 15 de diciembre 2025.

Firma de persona	Firma representante del SENA
Gunther Gabriel Ortiz	Jhon Edison Jimenez Martínez
	 Firmado digitalmente por JIMENEZ MARTINEZ JHON EDISON Fecha: 2025.12.15 09:19:52 -05'00'

### Control de Cambios

VERSION	FECHA DE ENTRADA EN VIGENTE	NATURALEZA DEL CAMBIO
1	Mayo de 2025	Creación del formato